



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO Y LA GRAN ASAMBLEA NACIONAL DE TURQUÍA

En la ciudad de Ankara, República de Turquía, en el día ~~11~~ ^{octubre 2014} del mes ~~octubre 2014~~ por un lado la **GRAN ASAMBLEA NACIONAL DE TURQUÍA**, también conocida como GANT, y por otra el **PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO** también conocido como **EL PARLATINO**; denominadas en lo sucesivo "las Partes";

Deseando fortalecer la cooperación parlamentaria y los intercambios políticos para reforzar los lazos de amistad entre los países de América Latina y el Caribe y Turquía, y, deciden libre y voluntariamente firmar el Acuerdo de Cooperación expresado en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

LAS PARTES

El Parlamento Latinoamericano y Caribeño (**PARLATINO**) es una organización regional, unicameral y permanente fundada en 1964 con el propósito de actuar tanto como un foro político del más alto nivel, como un eficiente promotor del desarrollo y la integración, en un marco de plena democracia. Está integrado por los Parlamentos Nacionales de 23 países: Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Curazao, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, San Martín, Surinam y Uruguay. Su sede permanente se encuentra en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

La Gran Asamblea Nacional de Turquía, fundada en 1920, es una asamblea legislativa nacional unicameral con sede en Ankara, la capital de la República de Turquía.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETIVO DEL ACUERDO

Las Partes acuerdan:

- a) Consultar e intercambiar información y documentación que incremente la



cooperación y las actividades conjuntas;

- b) Intercambiar conocimientos y experiencias en el ámbito de la gestión legislativa;
- c) Mantenerse recíprocamente informados sobre los programas de cooperación para el desarrollo e integración de América Latina y el Caribe;
- d) Coordinar la realización y promover la participación mutua en reuniones y eventos, así como identificar y promover conjuntamente la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades específicos en los campos comunes de interés;
- e) Cada una de las Partes da su punto de vista para lograr la paz y la justicia en el mundo, deteniendo la carrera de armamentos, mitigando los efectos del calentamiento global y el logro de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres; y,
- f) Realizar cualquier otra tarea que contribuya al logro de los objetivos institucionales, a favor del desarrollo e integración de "las Partes",

CLÁUSULA TERCERA

CONDICIÓN DE OBSERVADOR

PARLATINO otorga al **GANT** la Condición de Observador, de acuerdo con las normas internas de cada Institución. La Gran Asamblea Nacional de Turquía, como Observador, se compromete a contribuir al **PARLATINO** con una cuota de admisión de 60.000 dólares americanos y una contribución anual de 60.000 dólares americanos.

CLÁUSULA CUARTA

INSTRUMENTOS ADICIONALES

Las Partes acuerdan que ,para la ejecución de cualquier actividad derivada de la aplicación del presente Acuerdo, no es necesario suscribir otros instrumentos como sub convenios, protocolos o memorandos de entendimiento, siendo suficiente para tales efectos el correspondiente canje de notas.

CLÁUSULA QUINTA

PRINCIPIOS



El presente Acuerdo se celebra con vistas a mejorar y desarrollar la cooperación entre las Partes y no constituye un acuerdo de derecho internacional. Ninguna disposición de este Acuerdo se interpretará e implementará como la creación de derechos legales o contractuales.

CLÁUSULA SEXTA

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier diferencia que pueda surgir entre "las Partes" en relación con la interpretación o implementación de los términos del presente Acuerdo de Cooperación, será resuelta mediante negociación directa entre ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA

DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. El Acuerdo tiene una duración ilimitada, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá rescindirlo en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante por vía diplomática. La terminación surtirá efecto a los treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la terminación a la otra Parte Contratante.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo en tres ejemplares en inglés, español y turco del mismo contenido y de igual valor.

Por el **Parlamento Latinoamericano y Caribeño**

Por la **Gran Asamblea Nacional de Turquía**